



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 175	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

JUEVES 24 DE JULIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.772

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades, transportes, etc. etc. correspondiente al tercer trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Septiembre, podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Septiembre citado.

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 31.
Obejo, 18 al 20.
Villaviciosa, 4 al 6.

Zona de Aguilar

Aguilar, 23 al 31.
Moriles, 1 al 4.
Monturque, 5 al 7.
Puente Genil, 12 al 19.

Zona de Baena

Baena, 1 al 31.
Luque, 5 al 9.
Valenzuela, 1 al 3.

Zona de Bujalance

Bujalance, 25 al 31.
Cañete, 19 al 22.
Carpio, 12 al 14.
Pedro Abad, 5 al 7.

Zona de Cabra

Cabra, 21 al 31.
Doña Mencía, 11 al 13.
Nueva Carteya, 14 al 16.
Zuheros, 6 al 8.

Zona de Castro

Castro, 1 al 31.
Espejo, 1 al 5.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 1 al 4.
Belmez, 8 al 12.
Blázquez, 9 y 10.
Espiel, 16 al 18.
Granjuela, 12.
P. Pueblonuevo, 1 al 4.
Valsequillo, 18 y 19.
Villaharta, 30.
Villanueva del Rey, 6 y 7.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 23 al 28.
Belalcázar, 16 al 20.
Fuente la Lancha, 14.
Santa Eufemia, 5 y 6.
Villaralto, 9 al 11.
Viso, 7 y 8.

Zona de Lucena

Lucena, 15 al 31.
Encinas Reales, 2 al 6.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 31.

Zona de Montoro

Montoro, 26 al 30.
Adamuz, 11 al 13.
Villafranca, 6 al 8.
Villa del Río, 1 al 3.
Cardeña, 18 al 20.

Zona de Posadas

Posadas, 26 al 30.
Almodóvar, 15 y 16.
Carlota, 4 al 7.
Fuente Palmera, 1 al 3.
Cuadalcázar, 12 y 13.
Hornachuelos, 18 y 19.
Palma del Río, 20 al 23.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 al 9.
Alcaracejos, 4 y 5.
Añora, 6 y 7.
Conquista, 22.
Dos Torres, 9 al 11.
Guijo, 14.
Pedroche, 18 y 19.
Torrecampo, 15 al 17.
Villanueva de Córdoba, 23 al 27.
Villanueva del Duque, 1 al 3.

Zona de Priego

Priego, 1 al 30.
Almedinilla, 1 al 4.
Carcabuey, 6 al 9.
Fuente Tójar, 11 y 12.

Zona de La Rambla

Rambla, 25 al 30.
Fernán Núñez, 18 al 21.
Montalbán, 4 al 6.
Montemayor, 12 al 14.
Santaella, 7 al 9.
San Sebastián, 1 y 2.
Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, 11 al 30.
Iznájar, 4 al 8.
Benamejí, 2 al 5.
Palenciana, 8 al 10.
Córdoba 21 de Julio de 1941.—Angel González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Núm. 2.751

CITACION

Desconociéndose en la actualidad el paradero de Antonia Litón Romero, la cual figura encartada en el expediente de esta Oficina número 442 941 la que en la fecha de iniciación

del mismo residía en esa provincia, por la presente queda citado para asistir a la sesión de esta Junta que ha de celebrarse el día 24 de los corrientes y hora de las once para la vista y fallo del mencionado expediente; haciéndosele saber igualmente que para dicho acto, puede, si lo estima conveniente, nombrar persona que la represente y que sea Vocal de la Cámara de Comercio o Industrial matriculado en la capital, aportando para su defensa las pruebas que estime pertinentes.

Badajoz 8 de Julio de 1941.—El Presidente, P. D. Firma ilegible.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.722

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número dos de 1938, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 28 de Marzo de 1941.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor recurrente don José Serrano Ramos mayor de edad, propietario, vecino de Priego, en nombre propio y de otra el señor Fiscal de la Jurisdicción, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial resolviendo una relación formulada por el recurrente contra la Junta del repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Priego en el ejercicio de 1937, y

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 22 de Noviembre de 1937 solamente en la parte objeto del recurso, declarando por ello que los intereses del préstamo hipotecario al seis cincuenta por ciento de la cantidad de capital que quedaba por reintegrar en 31 de Diciembre de 1936 del Banco Hipotecario de España don José Serrano Ramos en consecuencia de la hipoteca de 50.000 pesetas constituida sobre su finca Hacienda de los Leones, han de ser baja de las utilidades estimadas a dicho recurrente para el apremio de 1937 y así debía apreciarse por la Comisión del Repartimiento del Ayuntamiento de Priego, quedando subsistente los

acuerdos del Tribunal Económico-administrativo en los demás extremos sin hacer pronunciamiento alguno sobre costas.

Y por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá con el expediente original al Tribunal E. A. Provincial para su ejecución, y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Antonio J. Rueda.—Domingo Onorato.—P. García Conejero.—José Blanco León.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 11 de Julio de 1941.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.801

Festividad del día 25 de Julio, (Santiago Apostol)

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento para ejecución de la Ley de Descanso Dominical, fecha 25 de Enero último y el calendario oficial de fiestas fijado por la Delegación Regional de Trabajo con fecha 20 de Mayo del año en curso, esta Inspección Provincial del Trabajo hace público:

Primero. El próximo día 25, (Festividad de Santiago Apostol), es fiesta religiosa equiparada a domingo, a los efectos de trabajo, en las que se pagará el salario, sin recuperación de las horas perdidas.

Segundo. Las Industrias exceptuadas del Descanso Dominical se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Julio de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Merino.

Notificación de Subasta de Finca

Núm. 2.711

Término municipal de Castro del Río.—Año de 1936.—Débito por Contribución Rústica.—Número del reparto 1100.

Sr. D. Miguel Morales Blanco.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Miguel Morales Blanco, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se

acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto y hora de las doce de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo mandado notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Castro del Río a 1 de Julio de 1941.—El Agente, C. Jiménez.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica

Año de 1936

Núm. 2.711

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA. -No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presencia el día diez y ocho de Agosto a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos

Don Miguel Morales Blanco.

Una finca de olivar al sitio de Angel, de este término municipal, de cabida treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, que linda al Norte, Antonio Quintero; Levante, Dolores Escobar Arrabal; Sur, Juan Pérez Martín; Poniente, Francisco Bravo; con un líquido imponible de trece pesetas con noventa y ocho céntimos.—Capitalización de la misma, 279'60 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 279'60.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Castro del Río a 1 de Julio de 1941.—El Recaudador, C. Jiménez.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.752

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cien pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 764 al vecino de Luque (Córdoba), don José Carrillo Olmedo, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 17 de Julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Núm. 2.753

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1410 al vecino de La Carlota (Córdoba), don Alfonso Gil Mata, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 16 de Julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Núm. 2.754

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1447 al vecino de La Carlota (Córdoba), doña Aracelis Cuesta Pintor, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 16 de Julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 2.734

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que acordada la provisión de plazas de Funcionarios de este Ayuntamiento, unas por oposición y otras por concurso en sesión de once de Mayo último, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia:

1.º Oposición para proveer las plazas de Oficiales de Secretaría incluidas en los grupos que a continuación se detallan sujetas a las condiciones del artículo 3.º de dicha disposición y programa que el mismo indica, aumentado por la Corporación con un ejercicio de mecanografía desarrollando un mínimum de 150 pulsaciones por minuto que se exigirá como obligatorio.

2.º Concurso para la provisión de los destinos que se detallan en el cuadro que al final se inserta, menos los reservados a los Mutilados de Guerra que sean provistos por la Comisión Inspector Provincial de dicho Cuerpo en la forma que determina el artículo 8.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939 ya mencionada, previo examen de aptitud que en el mismo se indica.

3.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas y redactadas de su puño y letra en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil y legalizado para los que no hallan nacido en esta localidad lo que acreditará su condición de ser español, requisito que se exige para tomar parte tanto en la oposición como en el concurso.

b) Nombramiento o certificación que acredite, según los casos, su condición de Oficial Provisional o de Complemento con Medalla de Campaña o reuniendo las condiciones que para obtenerla se precisan; excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; excautivos por la Causa Nacional que hallan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio o ser huérfanos o depender económicamente de las víctimas Nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

c) Buena conducta. (Certificado de la Alcaldía).

d) Carecer de antecedentes penales. (Certificación del Registro General).

e) Ser persona adicta al Movimiento Nacional. (Certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de la Alcaldía).

f) No estar sujeto a inhabilitación judicial. (Declaración jurada).

g) No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo. (Certificación Médica).

4.º Si no se presentasen número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros cupos, salvo las plazas reservadas a los Mutilados de Guerra.

5.º De conformidad con el artículo 10 de repetida disposición, en las plazas de oposición que figuran en el cupo no restringido o sea de libre disposición de la Corporación municipal, el Tribunal podrá ajustarse al programa respectivo o exigir los conocimientos elementales del mismo en relación a la importancia de las funciones que hallan de ser desempeñadas por el aspirante.

Para estos se establece en orden de méritos, el patriótico sobre inmejorables antecedentes político-sociales y de adhesión y en el profesional el haber desempeñado la plaza interinamente a satisfacción de sus superiores.

Los empates de estos opositores se resolverán por el Tribunal.

6.º El Tribunal para la oposición y concurso estará constituido: Por una representación de la Corporación municipal integrada por el Alcalde o Teniente Alcalde que la presidirá; un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento como Técnico. El Profesorado Oficial por un funcionario que designe el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y un representante designado por la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

Para la oposición de los del cupo no restringido estará constituido dicho Tribunal por las dos primeras representaciones indicadas anteriormente.

El programa para la oposición será el que determina la disposición adicional primera de repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a tres temas de dicho programa y el práctico además de las materias que indica el artículo 3.º de tan repetida Orden, en la redacción de documentos oficiales que ordene el Tribunal.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas serán resueltos teniendo en cuenta el orden de preferencia que previene el apartado D) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

En el concurso el Tribunal determinará con vistas a las condiciones especiales que estime necesarias para el desempeño del cometido de las plazas que se adjudique.

El número de opositores o concursantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer anunciadas en esta convocatoria.

Los aspirantes para tomar parte en las plazas de oposición, abonarán 25 pesetas de derechos y a los concursantes no se les exigirá cantidad alguna por dicho concepto.

7.º Las fechas en que hallan de efectuarse los ejercicios de oposición o de concurso, serán anunciados con antelación haciéndose público por edictos colocados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales cuando menos tres días antes de que hallan de verificarse, teniendo por excluidos definitivamente a los que no comparezcan al primer ejercicio.

8.º Los nombrados se posesionarán en el término de 30 días a partir de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo los que no lo hicieran en ese plazo.

Cuantas dificultades pudieran surgir en el desarrollo de dichos actos, serán resueltas con arreglo a la Orden de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones que regulen estas bases.

Pedroche 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, Francisco Valverde.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Número de plazas.—Destinos.—Sueldo anual: Ptas., Cts.—Cupos: Artículo 9.º, Orden 30 Octubre de 1939, apartado b).

Dos de Guardia municipal, 1.825.—20 por 100 Mutilados.

Una Administrador arbitrios, 2.190.

Una Auxiliar de recaudación, 1.825.—20 por 100 Oficiales de Complemento o Provisionales con la medalla de la campaña o reúnan las condiciones que se precisan para obtenerla.

Una Guardia municipal, 1.825.

Una Guarda dehesa, 912'50.—20 por 100 Ex-combatientes con la medalla de la campaña o reúnan las condiciones del grupo anterior.

Una Alguacil Ayuntamiento, 1.095.—10 por 100 Ex cautivos con las condiciones requeridas.

Una Auxiliar de recaudación, 1.825.—10 por 100 huérfanos y otras personas con las condiciones requeridas.

Dos Oficial de Secretaría 2.190.—20 por 100 cupo no restringido.

EL CARPIO

Núm. 2.724

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real como de la personal del repartimiento general de utilidades cuyos nombramientos les fueron ya notificados expresándose al final los nombres de los mismos, esta Alcaldía señala el día 27 del actual y horas de las once, para que dichos señores vocales acudan a la misma para darles posesión y hacerles entrega de la documentación a que hace referencia el artículo 491 del Estatuto municipal.

PARTE REAL

Doña María Dolores León Muñoz.

Don Santiago Sturt y Falcó.

Doña Rosario León Muñoz.

Sres. hijos de Francisco Gavilán Muñoz.

PARTE PERSONAL

Don Miguel José García Gaitán.

Don Francisco Calero Cobos.

Don Francisco Gracia Espín.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

El Carpio 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

LA VICTORIA

Núm. 2.725

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobadas por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación Depositaria y administración de fondos municipales relativas al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público,

con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal.

La Victoria a 16 de Julio de 1941.

—Atanasio Cuesta.

ESPEJO

Núm. 2.735

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 11 de Julio del actual, a fin de poder fijar de manera definitiva las relaciones de deudores y acreedores al Municipio, documentos que no han podido cerrarse por carecerse de los antecedentes necesarios, toda vez que con motivo de la pasada guerra fueron destruidos los documentos de las oficinas municipales y su archivo, por medio del presente edicto se llama a cuantas personas o entidades se consideren acreedores este Municipio por cualquier concepto, dimanante de fecha anterior al día 25 de Septiembre de 1936, en que fué liberada la población por las fuerzas Nacionales, a que presenten sus reclamaciones de reconocimiento de los créditos respectivos, durante el plazo de 60 días a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien advertido que transcurrido el indicado plazo no se hará reconocimiento alguno de créditos por tal período de tiempo, considerándose decaídos en su derecho quienes no formulen su reclamaciones.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Espejo a 16 de Julio de 1941.—Juan Casado.

POSADAS

Núm. 2.737

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora en sesión del día nueve del actual un expediente de habilitación y suplemento de crédito confeccionado con cargo a las resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado de 1940, queda este expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Lo que hago público para general conocimiento de cuantas personas pudiera interesarle.

Posadas a 17 de Julio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 2.783

Propuesta por la Comisión la habilitación de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 21 de Julio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.763

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que esta Excelentísima Corporación municipal ha acordado arrendar por un año en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas los aprovechamientos altos y bajos de la Dehesa del Espíritu Santo, de estos propios, o sean la montanera, yerbas y pastos.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales se hace público para general conocimiento, y a fin de que durante el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas y advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Hinojosa del Duque a 16 de Julio de 1941.—E. Luque.

EL CARPIO

Núm. 2.756

El Alcalde de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada; a la estimación de utilidades y que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general, establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hayan de presentar hasta el día 3 de Agosto próximo, las declaraciones juradas de sus utilidades, cuya hoja declaratoria están a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se considerarán que están conformes con las utilidades asignadas, que obran en los ficheros de la Corporación aquellos contribuyentes, que no presenten sus hojas para su rectificación.

Del propio modo, se hace público la obligación en que se haya todo residente en este término municipal de, atender los requerimientos, que con respecto a la obtención de sus utilidades a propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en el artículo 479 del propio Estatuto.

El Carpio 15 de Julio de 1941.—Firma ilegible.

LA GRANJUELA

Núm. 2.759

Don Alberto Vilar Vidal, Funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades del presente año de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo

dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades; advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecinos que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en indicado plazo relación de dicho personal, con expresión de sueldos o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Granjuela a 19 de Julio de 1941. El Comisionado, Alberto Vilar.

LA RAMBLA

Núm. 2.782

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, adoptado en la sesión del día 19 del corriente mes, y de conformidad con lo que determina el párrafo 2.º del Decreto de 28 de Octubre de 1931, ha resuelto fijar día feriado local el 10 de Agosto próximo, fecha en que se celebra en esta población las fiestas del Santo Patrón San Lorenzo, sin perjuicio de hacer uso después y cuando así lo estime conveniente de la fijación de otros dos días de fiesta local, dentro del año.

Lo que hace público para conocimiento general.

La Rambla 21 de Julio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUQUE

Núm. 2.786

Don Francisco López Ortiz de la Torre, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general sobre utilidades respectivo al año actual, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, desde el siguiente al de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en las horas de diez a trece y de quince a diecinueve.

Durante el plazo de exposición al público y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Luque 21 de Julio de 1941.—Francisco López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Julio de 1941

NUMERO 2.750

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	11			11	855			855	
2	Aguilar	19			19	1.920			1.920	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	18			18	1.890			1.890	
5	Almodóvar del Río	19			19	1.980			1.980	
6	Añora	3			3	225			225	
7	Baena	17			17	1.710			1.710	
8	Belalcázar	7			7	600			600	
9	Belmez	12			12	1.380			1.380	
10	Benamejí	10			10	930			930	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	36			36	4.065			4.065	
13	Cabra	41			41	5.445			5.445	
14	Cañete de las Torres	16			16	1.335			1.335	
15	Carcabuey	19			19	1.935			1.935	
16	Cardeña	6			6	465			465	
17	Carlota (La)	13			13	1.170			1.170	
18	Carpio (El)	5			5	375			375	
19	Castro del Río	14			14	1.485			1.485	
20	Conquista	1			1	75			75	
21	CORDOBA	271			271	30.960			30.960	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	4			4	300			300	
24	Encinas Reales	4			4	510			510	
25	Espejo	20			20	1.575			1.575	
26	Espiel	2			2	210			210	
27	Fernán-Núñez	11			11	1.200			1.200	
28	Fuente la Lancha	3			3	375			375	
29	Fuente Obejuna	46			46	5.400			5.400	
30	Fuente Palmera	4			4	420			420	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar	1			1	150			150	
34	Guijo (El)	2			2	150			150	
35	Hinojosa del Duque	8			8	960			960	
36	Hornachuelos	2			2	180			180	
37	Iznájar	30			30	3.240			3.240	
38	Lucena	71			71	8.385			8.385	
39	Luque	5			5	465			465	
40	Montalbán	2			2	105			105	
41	Montemayor									
42	Montilla	20			20	2.010			2.010	
43	Montoro	41			41	4.740			4.740	
44	Monturque	2			2	300			300	
45	Moriles (Los)	17			17	1.140			1.140	
46	Nueva Carteya	13			13	1.080			1.080	
47	Obejo									
48	Palenciana	11			11	1.110			1.110	
49	Palma del Río	38			38	4.065			4.065	
50	Pedro Abad	13			13	1.230			1.230	
51	Pedroche	2			2	165			165	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	42			42	4.965			4.965	
53	Posadas	12			12	1.080			1.080	
54	Pozoblanco	21			21	2.340			2.340	
55	Priego	63			63	8.280			8.280	
56	Puente Genil	56			56	5.520			5.520	
57	Rambla (La)	3			3	390			390	
58	Rute	21			21	2.340			2.340	
59	San Sebastián de los Ballesteros	9			9	975			975	
60	Santaella	5			5	300			300	
61	Santa Eufemia	3			3	255			255	
62	Torrecampo	4			4	300			300	
63	Valenzuela	1			1	75			75	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río	12			12	1.470			1.470	
67	Villafranca	12			12	1.065			1.065	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	33			33	3.585			3.585	
70	Villanueva del Duque	11			11	1.350			1.350	
71	Villanueva del Rey	2			2	75			75	
72	Villaralto	2			2	75			75	
73	Villaviciosa	12			12	1.080			1.080	
74	Viso (El)	4			4	420			420	
75	Zuheros	4			4	300			300	
76	Fuente Palmera.—Junio.....	6			6	570			570	
	TOTALES	1.249			1.249	135.195			135.195	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—
El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 19 de Julio de 1941.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.